



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Regional Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata* W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 196 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 3.513 exenta, del SAG, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año;

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied).

2. Que, con fecha 12 de febrero de 2008, se ha detectado la presencia de 4 adultos del insecto en el área urbana de la comuna de Quilicura. Con fecha 13 de febrero de 2008 el entomólogo acreditado de la unidad Moscas de la Fruta certifica que los ejemplares encontrados corresponden a *Ceratitis capitata* W.

3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

5. Que para el caso de la “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 Km. alrededor de las detecciones,

Resuelvo:

1. Establécese:

a) A partir del día 13 de febrero de 2008, como área reglamentada, el polígono de 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
Vértice	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
1	6301546	343991
2	6300585	343001
3	6299859	341902
4	6299341	340690
5	6299048	339405
6	6298989	338089
7	6299166	336783
8	6299573	335530
9	6300197	334370
10	6301019	333339
11	6302011	332472
12	6303142	331797
13	6304376	331334
14	6305672	331098
15	6306990	331098
16	6308287	331334
17	6309520	331797
18	6310651	332472
19	6311732	333416
20	6312554	334446
21	6313178	335606
22	6313585	336859
23	6313762	338165
24	6313703	339481
25	6313410	340766

26	6312892	341978
27	6312166	343077
28	6311255	344030
29	6310189	344804
30	6309002	345376
31	6307732	345727
32	6306420	345845
33	6305107	345727
34	6303837	345376
35	6302650	344804

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Quilicura y parcialmente las siguientes comunas: Cerro Navia, Colina, Conchalí, Huechuraba, Independencia, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quinta Normal y Renca.

c) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 12 de febrero de 2008, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- Otras medidas que el Servicio determine.

3. Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo”, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana a contar del día 13 de febrero de 2008.

4. Los medios de transporte, con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo”, producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de “Mosca del Mediterráneo”, el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Los productos de exportación hospederos de la “Mosca del Mediterráneo”, obtenidos, empacados, despachados y

que transiten por el área reglamentada, delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo” que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la “Mosca del Mediterráneo”, desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos, y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberá efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

11. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

12. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Ignacio Gómez Meza, Director SAG Región Metropolitana.

OTRAS ENTIDADES

Contraloría General de la República

DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

IMPORTE INSTRUCCIONES Y DEJA SIN EFECTO OFICIOS CIRCULARES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE INDICA

Núm. 7.251.- Santiago, 14 de febrero de 2008.

En el cumplimiento de la función de control de jurisdicción de los actos de la Administración, dentro de la cual se encuentran las Municipalidades por expresa disposición del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, se ha estimado conveniente impartir instrucciones respecto de la contratación y ejecución de obras por dichas Entidades.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a este órgano de fiscalización, y en el ejercicio de las facultades que asisten a este Contralor General, se instruye a las Municipalidades a mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato que celebre, a fin de que sea revisado por personal especializado de esta entidad fiscalizadora, sin que sea necesaria la remisión de los actos administrativos correspondientes. En ella deberá archivarse copia de los decretos alcaldicios pertinentes con la documentación que a continuación se indica:

- Antecedentes previos al llamado a licitación:
 - Bases administrativas y técnicas.
 - Legajo de planos y especificaciones técnicas.
 - Presupuesto oficial.
- Antecedentes de la apertura de propuestas:
 - Publicación del llamado.
 - Acta de apertura.
 - Ofertas presentadas.
- Antecedentes de la adjudicación:
 - Evaluación de las propuestas.
 - Contrato.
 - Presupuesto compensado, si procediere.
 - Garantías constituidas.
- Antecedentes del desarrollo de la obra:
 - Designación del profesional del servicio que se hará cargo de la inspección de la obra.
 - Acta de entrega de terreno.
 - Copia del libro de obra.
 - Programación y avance físico.
 - Certificaciones y ensayos, si proceden.